

## **EXCEPCIONES DE LOS EQUIPOS FISCALES** **(Osvaldo Lau C. – [olau@csitaxpanama.com](mailto:olau@csitaxpanama.com))**

Vivir el presente considerando el pasado es vivir el futuro sin sobresaltos. Cuando nacieron los equipos fiscales (EF), cuyas normas fueron copiadas de Venezuela por los asesores extranjeros sobrepagados que ni impuestos pagan en Panamá, también nacieron buenos negocios de unos tantos del círculo cero del gobierno anterior.

Cabe recordar que la Ley 76 de 1976, tal como quedó modificada con la Ley 72 de 2011, establece la obligación de expedir factura o documento “equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o la prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes”. (Ver Ventana Fiscal de La Prensa del 19 de octubre de 2014).

En resumen, la obligación de expedir facturas o documentos equivalentes mediante EF para documentar sus ingresos es para todo residente en Panamá, sin importar la nacionalidad del vendedor o prestador de servicios ni la forma de pago. La norma es amplia y de carácter general, sin hacer referencia a la fuente, al tipo o clase de renta ni a las actividades beneficiadas por incentivos fiscales. ¿Pero de qué otra forma puede el contribuyente demostrar sus ingresos o justificar su modo de vida?

Al margen de la obligación de documentar los ingresos, las normas sobre los EF establecen ciertas excepciones sobre su utilización que bien deben ser observadas por las dos partes del trama fiscal. Sin embargo, ello no elimina la obligación de expedir facturas o documentos equivalentes. Advertidos, veamos las actividades que no requieren de los EF, según como quedó la norma en la Ley 72 de 2011:

1. - la actividad agropecuaria en general con ingresos gravables brutos anuales menores de \$250,000.00 (valor todavía en el pasado);
2. – la transferencia en cualquier forma de bienes inmuebles y de otros bienes muebles, sujetos a registros especiales y que deben constar en escrituras públicas;
3. – el servicio de transporte público nacional e internacional de personas, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea;
4. – el transporte de productos derivados del petróleo;
5. – los servicios en general realizados por los bancos y las instituciones financieras legalmente autorizadas para ejercer el negocio financiero. Incluye el servicio de arrendamiento financiero, los fondos de inversión, los de las instituciones bancarias de crédito, fiduciarias o financieras regidas por leyes especiales, las cooperativas, y fondos de ahorros, de pensión, de retiro y previsión social, y las realizadas por las entidades de ahorro y préstamos;
6. – las operaciones de las bolsas de valores y de productos autorizados para operar en Panamá (sic);

7. – los servicios sujetos a la relación de dependencia de acuerdo al Código de Trabajo (salarios, gastos de remuneración, bonificaciones y similares);
8. – los servicios generados por el ejercicio de profesiones liberales, artesanales y artísticas, prestados en forma independiente o mediante sociedades civiles;
9. – las actividades de venta de productos o servicios realizadas por personas naturales o jurídicas por medio de vendedores ambulantes que no empleen vehículos automotores;
- 10.– el arrendamiento de bienes inmuebles propios, con contratos notariados o registrados en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realizados sin la intervención de terceras personas;
- 11.– las actividades de las asociaciones de copropietarios relacionadas con el cobro de las cuotas de mantenimiento para cumplir con el régimen de propiedad horizontal:
- 12.– los gastos reembolsables a los agentes comisionistas, los cuales podrán ser documentados con comprobantes no fiscales;
- 13.– las actividades de las entidades, asociaciones o gremios sin fines de lucro debidamente autorizados por la DGI para recibir donaciones deducibles;
- 14.– Las entidades autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá que garanticen el cumplimiento de las normas de construcción, navegación, prevención de la contaminación y de seguridad de las naves mercantes, de transporte de pasajeros, de placer, de investigación científica, trabajo, exploración petrolífera y “de perforación de tráfico internacional”;
- 15.- Los hostales con menos de 7 cuartos;
- 16.– cualquier otra actividad que deba estar exceptuada de los EF a juicio de la DGI según su volumen o naturaleza de sus operaciones.

CÁPSULA FISCAL - Hoy repito la cápsula fiscal del artículo anterior sobre los créditos de los equipos fiscales.

**El autor es socio fundador de CENTRO DE SOLUCIONES IMPOSITIVAS, S. A. (CSI)**